



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/18/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/101/2024 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

COLABORADORES: ALEJANDRA MORENO LEZAMA, ROXANA JUDITH EUAN CONDE Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para acordar los autos del Juicio Electoral número TEEC/JE/18/2024, promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/101/2024 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE¹ POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN" (sic).

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintiséis de junio, Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano presentó un Juicio Electoral, ante la Oficialía Electoral del IEEC, en el cual se inconforma del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/101/2024 INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN" (sic).
- b) **Remisión del expediente.** Con fecha uno de julio, se remitió a esta autoridad jurisdiccional electoral local, el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral, interpuesto por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, e informe circunstanciado.
- c) **Turno.** Mediante acuerdo de la presidencia del uno de julio, se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, el expediente al rubro citado.
- d) **Solicitud de medidas cautelares.** En el mismo escrito de demanda descrito líneas arriba, el actor solicitó a este Tribunal Electoral local, el dictado de medidas cautelares de forma urgente, consistentes en que se ordene al Consejo General del IEEC, abstenerse de trasladar la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, a una sede alterna de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, hasta en tanto no se resuelva este juicio.
- e) **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha tres de julio, la magistrada por ministerio de ley e

¹En adelante IEEC.



instructora recepcionó y radicó el presente expediente en su ponencia y solicitó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno, del presente asunto.

- f) **Fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por actuación de la presidencia del tres de julio, se fijaron las 17:00 horas del día cuatro del mes y año en curso, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.
- g) **Acuerdo Plenario:** Con fecha cuatro de julio, mediante acuerdo plenario se dictaron medidas cautelares a favor del promovente Pedro Estrada Córdova.
- h) **Solicitud de fecha y hora de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha ocho de julio, la magistrada por ministerio de ley e instructora solicitó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.
- i) **Fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Por acuerdo de la presidencia del ocho de julio, se fijaron las dieciséis horas del día ocho del mes y año en curso, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.²

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se deben dar a los presentes medios, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este

² Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447/a 449.



particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Improcedencia y reencauzamiento.

A juicio de este Tribunal Electoral local, el medio interpuesto a través del Juicio Electoral promovido por Pedro Estrada Córdova es **Improcedente**.

Esto es así, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aun cuando quien promueva equivoque la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA."**³

Por lo anterior, a criterio de este Tribunal Electoral local, la demanda que originó el Juicio Electoral al rubro indicado, debe conocerse y resolverse como **Recurso de Apelación**, pues el actor pretende impugnar un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEC, por esa razón de conformidad con los artículos 717 y 720 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, el Recurso de Apelación es el procedente para impugnar el acuerdo *CG/101/2024* intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN"** (sic).

Esto es así, debido a lo previsto en los artículos 17, 35, fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, 116 párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes. Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.



La Ley en materia electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, una pluralidad de posibilidades, lo que conlleva a que sea factible que la persona interesa en promover algún medio de impugnación se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la pretensión que se propone.

Por lo que, con el propósito de no vulnerar algún derecho humano en perjuicio del promovente, y a efecto, de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, de ahí que, lo procedente sea reencauzar el escrito que motivó la integración del expediente número TEEC/JE/18/2024 relativo al Juicio Electoral, para que sea tramitado y resuelto como Recurso de Apelación, previsto en los artículos 717 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin prejuzgar los requisitos de procedibilidad del aludido Juicio Electoral.

Dado que el promovente del juicio que nos ocupa, se pronuncia en contra del el acuerdo *CG/101/2024* intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIR LOS PAQUETES ELECTORALES, A LA BODEGA CENTRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU RESGUARDO Y PROTECCIÓN" (*sic*), lo procedente es reencauzar el escrito que motivó la integración del Juicio Electoral al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Recurso de Apelación**, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

En consecuencia, se ordena remitir el presente expediente del Juicio Electoral a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.

De igual forma, con las constancias originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y se turne de nueva cuenta a la magistrada instructora, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este acuerdo plenario.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche,



ACUERDA:

PRIMERO: Es **improcedente** el Juicio Electoral, interpuesto por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, por lo que, se **REENCAUZA** a Recurso de Apelación.

SEGUNDO: Remítase el expediente número TEEC/JE/18/2024 a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.

TERCERO: Se instruye a la citada Secretaría General de Acuerdos a efecto de que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Recurso de Apelación y lo turne a la magistrada ponente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copias certificadas del presente acuerdo al expediente reencauzado.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente antes citado, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este acuerdo plenario.

Notifíquese personalmente al promovente, por oficio a la autoridad responsable y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688 689, 694, y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la última de las nombradas, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE







BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y PONENTE


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con esta fecha (8 de julio de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.